

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda para su conocimiento. -
Cali, agosto 16 del 2022

Auto No.1660

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós

(2022)

AUTO NO.	1660
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARIA EDITH ANGULO GUTIERREZ
BENEFICIARIO APOYO	MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO

Teniendo en cuenta providencia que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a la audiencia acorde con lo previsto en el numeral 7º del artículo 586 de la Ley 1564 del 2012, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996/2019, el cual dice en su parte pertinente: "...*el juez decretara las pruebas que considere necesarias y convocara a audiencia para practicar las pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley...*".

Para ello se señala el día **15 de marzo del 2023 a las 9:00 a.m.** la que se efectuara conforme los lineamientos del artículo 392 del C. Gral. del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

a). **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental con el valor que le asigna la ley, a cada uno de los documentos adjuntos.

b). **TESTIMONIALES:** Recíbanse las declaraciones de los señores:

Hijos de la beneficiaria de apoyo.

ANA DEIDIS ANGULO GUTIERREZ
PAOLA ANDREA ANGULO GUTIERREZ
LUZ MARINA ANGULO GUTIERREZ
VICENTE RAUL ANGULO GUTIERREZ

Hermanos de la beneficiaria de apoyo.

WILLIAM GUTIERREZ VALENCIA
PANCRACIO GUTIERREZ VALENCIA
ANGIE LORENA GUTIERREZ VALENCIA

Testigos.

SAUL MESA MOLINA
CLAUDIA PATRICIA ROMERO GARZON
LUIS FERNANDO ORTEGON MONTES

Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y/o siguientes, corresponde

requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares o residencias diferentes al momento de rendir las declaraciones.

PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM

DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental, el valor probatorio que le asigna la ley al escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitados por la curadora ad-litem.

TERCERO: PROTOCOLO: Las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia:

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico, número celular.
- b). Confirmar con antelación su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identificación de las partes, apoderados y testigos.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o sus apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

Notifíquese. -

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 17 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1581671d0bc2451a09dd3f7fd87c2a8e24e5fb7803301281b0e73d8ce261cb63

Documento generado en 16/08/2022 12:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>